

# Flash Impositivo



Nº 001

Enero 2017

# Novedades nacionales

*Decreto 1347/2016 (B.O. 02/01/2017)  
Impuestos Internos. Automotores y  
motores gasoleros. Vehículos automóviles  
y motores, embarcaciones de recreo o  
deportes y aeronaves. Modificación.*

Se deja transitoriamente sin efecto el gravamen previsto en el Capítulo V del Título II – Automotores y Motores Gasoleros de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley 24.674 y sus modificaciones.

Asimismo y a los fines de la aplicación del gravamen previsto en el Capítulo IX del Título II - Vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves de la Ley de Impuestos Internos, se deja transitoriamente sin efecto el impuesto establecido en el artículo 39 de la Ley 24.674 para aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a \$380.000, respecto de los siguientes vehículos automotores terrestres:

- Los concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares;
- Los preparados para acampar (camping);
- Los chasis con motor y motores de los vehículos citados precedentemente,

incluyendo a los motociclos y velocípedos con motor.

Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea superior a \$380.000 hasta \$800.000 estarán gravadas con una tasa del 10% y cuando supere el monto de \$800.000 será de aplicación la tasa del 20%.

Por otro lado, respecto de los bienes que se detallan a continuación se aplica el siguiente tratamiento:

- Motociclos y velocípedos con motor – art 38 inciso c):- se deja transitoriamente sin efecto el impuesto establecido en el artículo 39 de la Ley 24.674 para aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a \$ 70.000. Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea superior a \$ 70.000 estarán gravadas con una tasa del 10 %.
- Las embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda –art 38 inciso e):- se deja transitoriamente sin efecto el impuesto establecido en el artículo 39 de la citada ley para aquellas

operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a \$ 430.000. Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea superior a \$ 430.000 estarán gravadas con una tasa del 10 %.

- Las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes –art 38 inciso f):- se deja transitoriamente sin efecto el impuesto establecido en el artículo 39 de la citada ley para aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a \$ 240.000. Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea superior a \$ 240.000 estarán gravadas con una tasa del 10 %.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial

Aplicación: para los hechos imponible que se produzcan a partir del día 1° de enero de 2017 y hasta el día 30 de junio de 2017, inclusive.

# Novedades nacionales

*Decreto 1348/2016 (B.O. 02/01/2017)  
Bienes de capital. Régimen de Incentivo  
Fiscal. Decreto 379/2001 y 594/2004.  
Modificación.*

Se modifica el Decreto 594/2004, estableciendo que el Régimen de Incentivo Fiscal creado por el Decreto 379/2001, tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 2017 inclusive.

Asimismo, se dispone que los sujetos beneficiarios podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación la emisión del bono fiscal hasta el día 30 de septiembre de 2017. Serán elegibles aquellas operaciones de venta de los bienes de capital abarcados por el Régimen de Incentivo Fiscal, en la medida que la factura correspondiente haya sido emitida hasta el día 30 de junio de 2017 inclusive y la misma no cuenta con más de 2 años de emisión.

Por último, se determina que los fabricantes locales de bienes de capital a los fines de obtener el incentivo fiscal previsto por el Decreto 379/2001, además de los otros requisitos, deberán presentar al 30 de junio 2017 una declaración jurada asumiendo el compromiso por escrito, y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo vigente, a no reducir la plantilla de personal, teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: A partir del 1° de enero de 2017.

*Decreto 1343/2016 (B.O. 02/01/2017)  
Derechos de exportación aplicables  
a la soja, subproductos y derivados.  
Reducción de alícuota.*

Conforme a la norma en comentario del Poder Ejecutivo Nacional con fecha de publicación en el Boletín Oficial el 02/01/2017, se reduce en un 0.5% mensual la alícuota de los derechos de exportación aplicables a la soja, subproductos y derivados, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) particularmente detalladas en el Anexo I del Decreto 133/15, sus modificativas y complementarias.

Es dable destacar que, dicha reducción, operará desde el mes de enero de 2018 y se extenderá hasta el mes de diciembre de 2019, inclusive. El mencionado beneficio deberá, entonces, aplicarse a partir del primer día de cada uno de los meses comprendidos en la medida.

# Novedades nacionales

**Resolución 822- E/2016 – SRL (B.O. 02/01/2017)**  
**Homologación de Acuerdo.**

Se homologa el acuerdo entre la Unión Obreros y Empleados Plásticos (U.O Y E.P) por el sector sindical y la Cámara Argentina de la Industria Plástica (C.A.I.P) por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, con vigencia desde el 1 de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.

El acuerdo establece las escalas salariales para el período comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de mayo de 2017, según el siguiente cuadro:

	OCTUBRE - DICIEMBRE 2016	ENERO - MAYO 2017
	VALOR HORA	VALOR HORA
CATEGORÍA		
<b>PRODUCCIÓN</b>		
OPERARIO	70,98	74,26
AUXILIAR	76,52	80,06
OPERADOR	82,34	86,15
OPERADOR CALIFICADO	86,03	90,01
OPERADOR ESPECIALIZADO	89,62	93,77
OFICIAL ESPECIALIZADO	99,47	104,08
<b>MANTENIMIENTO</b>		
MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO	92,64	96,93
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	99,49	104,10

	OCTUBRE - DICIEMBRE 2016	ENERO - MAYO 2017
	VALOR MENSUAL	VALOR MENSUAL
<b>ADMINISTRATIVAS</b>		
NIVEL 1	14197	14854
NIVEL 2	14414	15081
NIVEL 3	15223	15927
NIVEL 4	15836	16569
NIVEL 5	17416	18222
CAPATAZ	17779	18602
CHOFER	15959	16698
AYUDANTE DE CHOFER	14370	15036
CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR	17821	18646

**Resolución 799- E/2016 – SRL (B.O. 03/01/2017)**  
**Homologación de las Actas Acuerdos.**

Se homologan las Actas Acuerdo suscriptas entre el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y la Pampa, el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén, Río Negro y La Pampa, y el Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional de Salta, Jujuy y Formosa por la parte sindical, y la Cámara de Empresas Productoras de Hidrocarburos (CEPH), y la Cámara de Empresas de Operaciones Especiales (CEOPE) por la parte empresaria.

Respecto a las Resoluciones MTEySS N° 366/16 y 367/16, las partes acuerdan agregar a lo estipulado en el artículo 1° de las resoluciones, un pago único, extraordinario, no remunerativo y por única vez de PESOS CINCO MIL (\$5000).

# Novedades nacionales

Por otro lado, se extiende a los trabajadores que no prestan tareas efectivas, el incremento salarial establecido en el artículo 3 de las mencionadas resoluciones, el cual será abonado bajo el concepto de “Prestación Dineraria no Remunerativa art. 223 bis. LCT”. Así mismo, será de aplicación para este grupo de trabajadores, el incremento de los adicionales vianda y ayuda alimentaria establecida en el artículo 4, siempre y cuando se encontraren en relación de dependencia al mes de Octubre 2016.

**Resolución Conjunta General 3981 y Resolución 234/2016 - AFIP e INV (B.O. 03/01/2017) Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Exportaciones de productos vitivinícolas. Incorporación.**

A través de la norma en comentario con fecha de publicación en el Boletín Oficial el 03/01/2017 entre la Administración Federal De Ingresos Públicos (AFIP) y el Instituto Nacional De Vitivinicultura (INV), se incorpora al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), las exportaciones de productos vitivinícolas sujetas a la intervención del mencionado Instituto.

En este orden de ideas y, a los efectos de la

intervención del organismo, se efectuará un intercambio mediante transferencia electrónica de datos entre los sistemas informáticos de AFIP y del INV, respecto de aquellas destinaciones de exportación registradas a través del Sistema Informático MALVINA (SIM). A tal efecto, el Instituto dejará constancia de su intervención a través del SIM en un plazo de TRES (3) días hábiles.

Es dable destacar que, según lo dispone la mentada Resolución, las destinaciones de exportación que se encuentren oficializadas a la fecha de aplicación de la misma, continuarán su tramitación de acuerdo con lo establecido por la Resolución General 3150 de la AFIP y la Resolución C. 31/11 del INV.

**Resolución 237/2016 – MTEySS (B.O. 04/01/2017) Remuneraciones mínimas. Selección, Deschulado y Picoteo de Maíz y Girasol. Buenos Aires y La Pampa.**

Se fijan las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las actividades de Selección, Deschulado y Picoteo de Maíz y Girasol, en el ámbito de las provincias de Buenos Aires y La Pampa; quedando conformadas de la siguiente manera:

**Resolución General 3968/2016-AFIP (B.O. 29/12/2016) Calendario de Vencimientos 2017.**

Se establece la agenda de vencimientos para el año calendario 2017, respecto de determinadas obligaciones.

Recordamos que las fechas de vencimiento general son determinadas en función de las terminaciones de la CUIT del contribuyente.

	Sin SAC
Jornal mínimo garantizado (por ocho horas diarias)	\$1055.70
Secado, desgrano y descarga en espiga jornal	\$1055.70

Destacamos que se establece que los empleadores actúen como agentes de retención de la Cuota Solidaria del 2%, a descontar mensualmente del sueldo total de los trabajadores comprendidos en la presente Resolución. El importe deberá ser depositado hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la norma en comentario.

# Novedades nacionales

Vigencia: desde el 1° de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, o hasta que sea reemplazada por nueva resolución.

*Resolución 248/2016 – CNTA (B.O. 04/01/2017) Remuneraciones mínimas. Manipulación y Almacenamiento de Granos. Buenos Aires y La Pampa.*

Se fijan las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos, en el ámbito de las provincias de Buenos Aires y La Pampa, conforme se consigna en los Anexos I y II de la norma en comentario.

Destacamos que se establece que los empleadores actúen como agentes de retención de la Cuota Solidaria del 2%, a descontar mensualmente, del sueldo total de los trabajadores comprendidos en la presente resolución. El importe deberá ser depositado hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la norma en referencia.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2017 y del 1° de agosto de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018, o hasta que sean reemplazadas por una nueva resolución.

*Decreto 14/2017 (B.O. 05/01/2017) Impuesto sobre los Cigarrillos. Ley 24.625. Disminución de alícuota.*

Se disminuye la alícuota del 21% establecida en el artículo 1 de la Ley 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, estableciéndose la misma en el 7 %.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.

*Decreto 15/2017 (B.O. 05/01/2017) Impuestos Internos. Artículo 15 de la Ley 24.674. Cigarrillos.*

Se fija en 75% el gravamen previsto en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley 24.674, el cual estableció que los cigarrillos tanto de producción nacional como importados, tributarán sobre el precio de venta del consumidor.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.

*Decreto 19/2017 (B.O. 05/01/2017) Impuestos Internos. Capítulo VII del Título II de la Ley 24.674. Champaña.*

Se deja transitoriamente sin efecto el gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley 24.674, referido al expendio de champañas.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del vencimiento fijado en el Decreto 628/2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive.

*Resolución 1 - E/2017 – MTEySS (B.O. 05/01/2017) Programa de Recuperación Productiva. Resolución 481 - E/2002. Prórroga de la vigencia.*

A través de la norma en comentario, se reglamentan los aspectos referidos a la adhesión y recategorización del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, el cual fue modificado por el Título II de la Ley 27.346.

# Novedades nacionales

Entre los principales aspectos reglamentados, destacamos:

- La conversión de oficio efectuada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, de las categorías de revista de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (RS) al día 31 de diciembre de 2016, a las nuevas categorías previstas en el Anexo de la Ley 24.977, modificado por la Ley 27.346, considerando las pautas y presunciones que se detallan en la norma en comentario. Asimismo, no se efectuará conversión de oficio a las sociedades comprendidas en el Régimen Simplificado, excepto las que se encontraban encuadradas en las categorías I y L, como tampoco a sus integrantes.
- Las nuevas categorías se podrán consultar ingresando a la consulta de la Constancia de Inscripción/Opción – Monotributo, disponible en el sitio web de la AFIP a partir del 10 de enero de 2017.
- La recategorización en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), correspondiente al tercer cuatrimestre del 2016 (cuyo vencimiento operaba originalmente el día 20 de enero de 2017), podrá

efectuarse hasta el día 31 de enero de 2017.

- En los casos que las entidades bancarias y de pago autorizadas, a la fecha en que corresponda efectuar el mismo, no tengan habilitados en sus sistemas de cobro los importes conforme a los nuevos valores del impuesto integrado y cotizaciones previsionales, los pequeños contribuyentes ingresarán el importe habilitado en dichas entidades.
- Las diferencias que pudieren resultar en concepto de impuesto integrado y cotización previsional con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), correspondientes a los períodos enero y febrero de 2017, deberán ingresarse mediante la utilización del formulario F. 155 o transferencia electrónica de fondos, hasta el día 31 de mayo de 2017, inclusive, considerándose dichas obligaciones mensuales ingresadas en término hasta la citada fecha.
- Se dispone que las obligaciones establecidas por las Resoluciones Generales 2888 y 3936- AFIP, resultarán de aplicación para los pequeños contribuyentes que se encuadren en las categorías E, F, G, H,

I, J y K. –art.9-

- Aquellos pequeños contribuyentes que se encontraban al día 31 de diciembre de 2016 alcanzados por las Resoluciones Generales 2888 y 3067 y sus respectivas complementarias, continuarán cumpliendo con las obligaciones allí previstas, aun cuando con motivo de la conversión de oficio o recategorización, encuadraran en una categoría inferior a aquella por la cual resultarían obligados.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Respecto de lo dispuesto en el artículo 9, a partir de las obligaciones fiscales cuyos vencimientos se produzcan en los meses que, se indican a continuación:

1. Categoría F y G, mes de abril de 2017
2. Categoría E, mes de mayo de 2017

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 14.880 (B.O. 02/01/2017) Ley Impositiva. Período fiscal 2017. Código Fiscal. Modificación.

Se fija para la percepción de los impuestos y tasas establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires - Ley 10.397, las alícuotas y tasas correspondientes al período fiscal 2017.

Asimismo, se introducen una serie de modificaciones al Código Fiscal-Ley 10.397, entre las cuales destacamos:

- Se adaptan algunos artículos a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.
- Se incorporan como presunción para determinar la cuantía de las ventas, los siguientes indicios:
  - a) El importe de ingresos que resulte de la aplicación de los promedios o coeficientes elaborados en base a la información de explotaciones de un mismo género, conforme lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 46 del Código Fiscal, constituye monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período de que se trate.
  - b) El equivalente a 3 veces el importe de

las remuneraciones básicas promedio del personal, según el Convenio Colectivo de Trabajo que rija para la actividad o, en su defecto, el equivalente a 3 veces el importe del salario mínimo vital y móvil, constituye monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período de que se trate.

- c) El monto de ingresos que surja a partir de la conversión de las retenciones sufridas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o los montos pagados en concepto de alquiler, seguros y/o demás gastos vinculados en forma directa con el ejercicio de la actividad, constituyen monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período de que se trate.
- d) El equivalente hasta tres veces del monto total del valor de la mercadería que se traslade o transporte dentro del territorio provincial en ausencia total o parcial de la documentación respaldatoria exigida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, se considerará monto de ingreso gravado omitido del mes en el que se haya detectado.
  - Se incrementa a \$800 la multa automática por la no presentación de declaraciones juradas cuando se trate de sociedades, asociaciones o

entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no. En los casos en que el incumplimiento a dicho deber formal fuese cometido por un agente de recaudación, la infracción será sancionada con una multa automática de \$5.500.

- Se establece que la clausura será de 4 a 10 días para establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios, cuando incurran en alguno de los hechos u omisiones que se detallan en el Código Fiscal y se eleva el importe de la multa a \$ 80.000.
- Se dispone que los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar, telegráfica, o generados por medios electrónicos con firma digital, están sujetos al pago del impuesto de Sellos desde la aceptación de la oferta en los términos del artículo 980 del Código Civil y Comercial.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017 inclusive, con excepción de aquellos artículos que tengan una fecha de vigencia especial.



# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CATAMARCA

**Ley 5506 (B.O. 30/12/2016) Ley Impositiva. Período fiscal 2017. Código Fiscal. Modificación.**

Se fija para la percepción de los impuestos y tasas establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Catamarca, las alícuotas, cuotas fijas, unidades tributarias e importes mínimos correspondientes al período fiscal 2017.

Asimismo, se introducen algunas modificaciones en el Código Fiscal-Ley 5022, entre las cuales destacamos:

- En los casos que las demandas de repetición fueran precedentes, se reconocerá un interés mensual cuya tasa mensual será fijada con carácter general por la Administración General de Rentas, la que no podrá superar la tasa promedio para operaciones en descubierto en cuenta corriente de los bancos de plaza.
- Se establece que la comercialización - compra y venta - de bienes de otras actividades de intermediación, no incluidas en la base especial de liquidación del Artículo 20 de la Ley 23.349 del Impuesto al Valor

Agregado, tributarán por diferencia entre el precio de venta y el precio de compra (no incluye aquellos gastos de fletes, seguros y/u otros conceptos que fábrica o cedente le adicione). Asimismo se presume sin admitir pruebas en contrario, que la base imponible no es inferior al 15% del valor de su venta. En ningún caso la venta realizada con quebranto será computada para la determinación del impuesto.

- En el caso de contribuyentes cuya sumatoria mensual de bases imponibles, - declaradas o determinadas por la Administración General de Rentas, incluidas las que correspondieran a las exentas y/o no gravadas, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleve a cabo las mismas-, superen la suma \$ 10.000.000 mensuales sus respectivas alícuotas de tributación se incrementarán en un 30%. Cuando las bases imponibles antes descriptas, superen la suma de \$62.500.000 mensuales sus alícuotas de tributación se incrementarán en un 50%.

Para el caso de contribuyentes que tributen por el penúltimo párrafo del Artículo 178° del Código Tributario y sus modificatorias, y estos ingresos superen \$ 1.500.000 mensual, las alícuotas de tributación se

incrementarán en un 40%.

- Quedan exentos del pago del Impuesto de Sellos, el 67 % de los actos, contratos y operaciones que tenga por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 Km en general, celebrado por concesionarios o terminales automotrices inscriptas como contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Catamarca, sean locales o de Convenio Multilateral con jurisdicción - sede en la provincia.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

**Resolución General 60/2016-AGR (B.O. 03/01/2017) Tasa de Interés.**

Se establece en 0,75% mensual la tasa de interés que corresponde aplicar a los supuestos previstos en el artículo 89 del Código Tributario-Ley 5022. Dicho interés se aplicará desde la fecha de la interposición de la demanda en legal forma hasta la fecha de la resolución que disponga la devolución o autorice la acreditación.

Aplicación: A partir de la entrada en vigencia de la Ley Impositiva 5506 para el Ejercicio Fiscal 2017.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 1891/2016-ATP (B.O. 02/01/2017) Sistema de Gestión Tributaria. Módulo web “Mis Volantes de Pagos”. Implementación.**

Se implementa el nuevo módulo web del Sistema de Gestión Tributaria “Mis Volantes de Pago” para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables de la Administración Tributaria Provincial.

Asimismo, se aprueban las nuevas funcionalidades el Formulario AT 3126 - “Volante Genérico de Pago”, cuya operatoria se detalla en el Anexo de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 21 de diciembre de 2016.

## PROVINCIA DE CHUBUT

**Ley XXIV-71 (B.O. 02/01/2017) Ley Impositiva. Período fiscal 2017.**

Se fija para la percepción de los impuestos y tasas establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Chubut, las alícuotas e importes mínimos correspondientes al período fiscal 2017.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

**Ley XXIV- 70 (B.O. 03/01/2017) Código Fiscal. Modificación.**

Se introducen una serie de modificaciones al Código Fiscal - Ley XXIV-38, entre las cuales destacamos:

- Se incrementa a \$200 el valor del módulo para el cálculo de la multa pasible por infracción a los deberes formales establecidos en el Código Fiscal o en otras leyes fiscales especiales.
- Se incorpora como forma de citaciones, notificaciones, intimidaciones, etc. al domicilio fiscal electrónico previsto en el artículo 19 del Código Fiscal, en las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección. Si no pudieran practicarse en las formas mencionadas, se efectuarán por edictos publicados por 5 días en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las diligencias que la Dirección pueda disponer para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pago.
- Quedan exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
  - a) Los ingresos obtenidos por las agencias de viajes y turismo radicadas en la Provincia del Chubut. En el caso de

tratarse de contribuyentes que tributen el Impuesto bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán tener Jurisdicción sede en la Provincia del Chubut.

- b) La actividad de fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques, realizada por empresas con industria radicada en la Provincia del Chubut. En el caso de tratarse de contribuyentes que tributen el Impuesto bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán tener Jurisdicción sede en la Provincia del Chubut.
  - c) La actividad de producción y procesamiento de carne y productos cárnicos realizada en establecimientos radicados en la Provincia del Chubut. En el caso de tratarse de contribuyentes que tributen el Impuesto bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán tener Jurisdicción sede en la Provincia del Chubut.
- Se establece que Las Cooperativas y Mutualidades que funcionen en la provincia a partir del momento de su inscripción, otorgada por la Autoridad de Aplicación correspondiente, estarán exentos del Impuesto de Sellos, por los actos que realicen en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines

# Novedades provinciales

institucionales. Dicha exención no alcanza a los actos y contratos que instrumenten operaciones financieras y de seguros.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Ley 10.413 (B.O. 04/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de diferimiento.**

Se establece un régimen de diferimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluidos los fondos adicionales que se recaudan con el mismo, destinado a quienes desarrollan en la Provincia de Córdoba la actividad de venta al por menor en supermercados y minimercados, con predominio de productos alimentarios y bebidas, conforme la codificación prevista en las disposiciones legales pertinentes.

Asimismo, se determina que el monto total diferido no devengará intereses y puede cancelarse en hasta cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, operando su vencimiento conjuntamente con el previsto para los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la anualidad 2017, a partir del anticipo "Marzo/2017".

**Resolución Normativa 40/2016-DGR (B.O. 04/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos. Código Tributario**

**Provincial y Ley Impositiva 2017. Resolución Normativa 1/2015. Adecuación.**

Se adecua la Resolución Normativa 1/2015 a las modificaciones establecidas en el Código Tributario Provincial (Ley 10.411) y a la Ley Impositiva 10.412, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos.

**Resolución General 2115/2016-DGR (B.O. 30/12/2016) Impuesto de Sellos. Agentes de percepción. Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y ACARA. Instructivo. Aprobación.**

Se aprueba un nuevo instructivo que deberán observar los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuando actúen como agentes de percepción del Impuesto de Sellos y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA).

Vigencia: A partir del día 1° de enero de 2017.

**Resolución 48/2016-SIP (B.O. 02/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención y percepción. Combustibles, Artículos para el Hogar, Electrónica y Similares, Maquinarias, Papeleras y Librerías, Artículos de**

**Limpieza y Perfumería, Productos Alimenticios, Comercios Mayoristas, Textiles e Indumentaria, Vidrios, Cristales y Similares, Autopartistas y GNC. Incorporación.**

Resolución 29/2015-SIP. Se incorporan a la nómina de agentes de percepción del Anexo II de la Resolución 29/2015-SIP, a los sujetos que se indican en la norma en comentario correspondientes a los sectores C) Sector Combustibles, G) Sector Artículos para el Hogar, Electrónica y Similares, H) Sector Maquinarias, J) Sector Papeleras y Librerías, K) Sector Artículos de Limpieza y Perfumería, L) Sector Productos Alimenticios, M) Sector Mayoristas, O) Sector Textiles e Indumentaria, T) Sector Vidrios, Cristales y Similares, Y) Sector Autopartistas y GNC.

Asimismo, se determina que dichos agentes deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1° de marzo de 2017.

**Resolución 49/2016-SIP (B.O. 02/01/2017) Plan de facilidades de pago. Multas impuestas por la Dirección de Policía Fiscal. Decreto 1738/2016. Modificación.**

Se modifica el Decreto 1738/2016, el cual estableció un plan de facilidades de pago, determinando que las multas impuestas

# Novedades provinciales

por la Dirección de Policía Fiscal podrán ser incluidas en el mencionado plan con independencia de la fecha de vencimiento de las mismas.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Resolución 435/2016-ATER (B.O. 26/12/2016) Regímenes de Regularización. Contribuyentes que registren cuotas vencidas impagas. Causales de caducidad. Excepción.**

Se exceptiona de los causales de caducidad previstas en el Artículo 14° del Decreto 387/2009, el Artículo 14° del Decreto 127/2010, el Artículo 9° del Decreto 2949/2013, el Artículo 11° del Decreto 2910/2014, el Artículo 9° del Decreto 2303/2015 y el Artículo 15° del Decreto 296/2016, a los contribuyentes que registren impagas cuotas vencidas de los planes de regularización operados en el marco de los Regímenes de Regularización instituidos por dichas normas, con prescindencia de su estado actual.

Asimismo, se exceptiona de las causales de caducidad previstas en el Artículo 9° de la Resolución 182/2012-ATER y la Resolución 125/2013-ATER a los contribuyentes que registren impagas

cuotas vencidas de los planes de regularización instituidos por dichas normas, posibilitando su ingreso con prescindencia de su estado actual.

Vigencia: Desde el día 20 de diciembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, ambos inclusive, período en el cual los contribuyentes podrán ingresar las cuotas y anticipos adeudados.

## PROVINCIA DE FORMOSA

**Resolución General 42/2016-DGR (B.O. 19/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario Rural. Calendario impositivo 2017.**

Se establece para el período fiscal 2017 las fechas de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos detalladas en el Anexo I que se aprueba con la norma en comentario.

Asimismo, se fija como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General y Convenio Multilateral correspondiente al período fiscal 2016, el día 30 de junio de 2017.

Por último, se determinan las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto

Inmobiliario Rural del período fiscal 2017, las cuales se detallan en la norma de referencia.

**Resolución Normativa 45/2016-DGR (B.O. 22/12/2016) Receso administrativo.**

Se establece que entre los días 2 de enero del 2017 hasta el 31 de enero del 2017 inclusive, no se computarán los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes, ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa, vinculados con la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales relacionadas con los mismos.

**Resolución General 49/2016-DGR (B.O. 29/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General.**

Formularios. Modificación. Se dispone que las personas humanas, sus herederos y legatarios, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas o ideales, las sociedades, asociaciones y entidades - con o sin personería jurídica-, los patrimonios destinados a un fin determinado, las uniones transitorias de empresas, las agrupaciones de colaboración, consorcios y demás responsables mencionados en el artículo 11 del Código Fiscal - Ley 1589, a los fines de solicitar la inscripción o

# Novedades provinciales

informar sobre la modificación de datos como Contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General, deberán observar las formalidades, requisitos y condiciones que se establecen en la norma de referencia.

Asimismo, se establece que el trámite de inscripción se iniciará con la presentación del Formulario F-600/A “Solicitud de Inscripción de Personas Humanas” y F-600/B “Solicitud de Inscripción de Personas Jurídicas”, según corresponda, acompañado la documentación de la norma en comentario.

Por último, se determina que el Formulario F-600/C “Modificación de Datos”, se utilizará por los sujetos inscriptos que informen modificaciones de datos de acuerdo a lo previsto precedentemente, debiendo acompañar la documentación que se indica en la norma de referencia a fin de acreditar la novedad. Toda comunicación de modificaciones de los datos declarados ante el órgano fiscal, deberá efectuarse dentro del plazo de 10 días de producidas, acompañando la documentación que acredite dicho cambio. El incumplimiento de este deber formal será pasible de la sanción de multa prevista en el artículo 59 inciso 3) apartado c) de la Ley Impositiva 1590 equivalente a 80 Unidades Tributarias (U.T.).

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

**Ley 1644 (B.O. 30/12/2016) Código Fiscal. Ley 1589. Modificación.**

Se introducen una serie de modificaciones en el Código Fiscal - Ley 1589, entre las cuales destacamos:

- No será necesario recurrir al procedimiento de determinación de oficio en los concursos preventivos o quiebras, cuando el contribuyente o responsable no hubiera presentado declaración jurada de uno o más anticipos fiscales y la Dirección tuviere conocimiento por declaraciones juradas anteriores, determinaciones de oficio o declaraciones juradas presentadas ante otras administraciones tributarias, la medida en que presuntivamente le corresponda tributar el gravamen respectivo, serán títulos suficientes para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deuda expedidas por la Dirección, mediante resolución fundada.
- En los casos de la determinación de oficio sobre base cierta, todas las registraciones contables deben estar respaldadas por los comprobantes correspondientes, y solo de la fe que estos merecen, surge el valor

probatorio.

- Si durante el procedimiento de determinación de oficio, la Dirección General de Rentas toma conocimiento que el contribuyente o responsable se encuentra en liquidación, concurso o quiebra, procederá, sin más trámite, a liquidar el tributo y sus accesorios, mediante resolución fundada, solicitando la verificación del crédito por ante el síndico o liquidador en los plazos previstos por la norma en comentario.
- En caso de incumplimiento total o parcial del pago de Impuesto de Sellos, tasas y contribuciones quedará configurada por el mero vencimiento de los plazos o por la constatación de los hechos por parte de la Dirección. La sanción de multa se liquidará y registrará mediante el sistema informático utilizado por el organismo fiscal, indicando el tributo omitido, fecha de vencimiento de la obligación principal, monto de la multa e intereses devengados. En caso de no pagarse la multa, la Dirección procederá a intimar su pago, oportunidad en la que se podrá interponer la vía recursiva prevista en el artículo 87 del Código Fiscal.
- El cobro judicial de las deudas

# Novedades provinciales

impositivas que se encontraren en mora se ejecutará por vía de apremio. En los concursos civiles y comerciales, será título suficiente para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deuda expedidas por la Dirección, mediante resolución fundada, sin necesidad de intimación previa.

- El impuesto de Sellos se pagará de la siguiente forma: habilitando con estampillas fiscales los papeles e instrumentos; mediante depósito en efectivo o por cualquier medio de pago electrónico en las cuentas especiales habilitadas en la entidad bancaria autorizada utilizando los formularios pertinentes; por medio de declaraciones juradas en los casos que la Dirección General lo determine; y en las demás formas que determine la Dirección por reglamentación.
- Se deroga el artículo 209, el cual estableció el papel habilitado impositivamente para el Impuesto de Sellos.
- Para la explotación de juegos de azar convencionales (ruleta, punto y banca, black jack, póker y/o cualquier otro juego autorizado) y máquinas electrónicas, en casinos y salas de

juego autorizados, la base imponible para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos estará dada por la diferencia entre el monto total de ingresos por apuestas y el importe efectivamente abonado en concepto de premios.

- En caso de comercialización de bienes usados, recibidos como parte de pago de unidades nuevas o usadas y tratándose de concesionarios o agentes de venta de vehículos, se presume, sin admitir prueba en contrario, que la base imponible en ningún caso resultará inferior al 10% del precio de venta o tabla de valores aprobada por la Dirección, el que sea mayor.
- En el caso de ejercicio de profesionales liberales, cuando la percepción de honorarios se efectúe -total o parcialmente- por intermedio de Consejo o Asociaciones profesionales, la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos estará constituida por el monto líquido percibido por los profesionales, no resultando deducibles las sumas que se refieran a cuotas de afiliación, matrículas, seguros, amortización de créditos, retenciones por embargos, aportes a obras sociales, prestaciones médicas, tributos y todo otro concepto cuya

deducción de la base imponible del gravamen no esté expresamente prevista en el Código Fiscal.

- Se modifican las siguientes exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
  - a. La exención correspondiente a las operaciones realizadas por asociaciones civiles sin fines de lucro -inciso h) del artículo 247 del CF- no alcanza a los ingresos brutos provenientes del desarrollo habitual de actividades agropecuarias, comerciales, industriales y de servicio. Las obras sociales reguladas por la Ley Nacional 23.660, mantendrán la exención, sólo por los ingresos obtenidos por los aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la citada ley, quedando exceptuados los ingresos por la comercialización de planes de adhesión voluntaria o planes superadores o complementarios por mayores servicios.
  - b. La exención que hace referencia a los intereses de depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo y en cuentas corrientes -inciso i) del artículo 247 del CF-, rige únicamente para

# Novedades provinciales

personas físicas y sucesiones indivisas.

- c. La exención para actividades de producción primaria, excepto las hidrocarburíferas y sus servicios complementarios -inciso m) del artículo 247 del CF-, solo alcanza a los establecimientos productivos ubicados en la Provincia, y por ventas que no correspondan a consumidores finales.

- Se dispone que el Instituto Provincial de Acción Integral para el Pequeño Productor Agropecuario (PAIPPA) deberá gestionar hasta el 31 de diciembre del año 2017 la obtención del beneficio de exención impositiva del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos respecto de los productores comprendidos por dicho Organismo, que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 262 de la Ley 1589, como así también de aquellos que no hayan solicitado el beneficio con anterioridad, quedando éstos eximidos hasta la fecha indicada precedentemente de las obligaciones materiales y formales que se originen por omitir gestionar la exención respectiva. En igual plazo y condiciones, podrán tramitar la exención impositiva los pequeños productores primarios, definidos como tales en la reglamentación que

al efecto dicte la Dirección General de Rentas.

## **Ley 1645 (B.O. 30/12/2016) Ley Impositiva 1590. Modificación.**

Se introducen una serie de modificaciones en la Ley Impositiva 1590, entre las cuales destacamos:

- Los contratos de seguros del ramo de vida y los demás contratos de seguros o las pólizas que los establezcan, sus prórrogas, sus renovaciones y adicionales sobre el monto de la prima que se fije para la vigencia total del seguro, el importe del derecho de emisión y adicional administrativo, estarán gravados con la alícuota del uno por mil (1‰) para el Impuesto de Sellos.

- Quedan gravadas en el Impuesto de Sellos, las operaciones de automotores, moto-vehículos, ciclomotores, maquinarias agrícolas viales y similares, y tributarán las siguientes alícuotas:

- a) La compraventa, inscripción o radicación de unidades cero kilómetro, en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la Provincia de Formosa y el vendedor figure inscripto en el Registro de agencias, concesionarios o

intermediarios a reglamentar por la Dirección General de Rentas: quince por mil (15‰).

- b) La compraventa, inscripción o radicación de unidades cero (0) kilómetro facturados en extraña jurisdicción y el vendedor no figure inscripto en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios a reglamentar por la Dirección General de Rentas: treinta por mil (30‰).

- c) La transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados: quince por mil (15‰). Esta alícuota se reducirá a la mitad cuando el acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la Provincia de Formosa y el vendedor figure inscripto en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios a reglamentar por la Dirección General de Rentas.

- Se incorporan las siguientes actividades gravadas por alícuotas especiales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
1. Alícuota del 5,50%: Venta de equipos de telefonía celular móvil; servicios de comunicación por medio de telefonía móvil; Servicios de Transmisión de Sonidos, Imágenes, Datos o cualquier otra información (Internet).

# Novedades provinciales

2. Alícuota del 7,50%: Servicios financieros (excepto los realizados por los Bancos y otras instituciones sujetas al régimen de Ley de Entidades Financieras) tales como: Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.). Servicios de agentes de mercado abierto “puros” (incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-), Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito. Servicios de financiación y actividades financieras (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.). Otros servicios de crédito (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes).
- Se establece como norma transitoria que la comercialización de bienes muebles registrables nuevos (0 km), realizada por concesionarios oficiales representados por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A),

tributará el 15% en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos mientras dure la vigencia de la medida cautelar judicial que prohíbe determinar dicho impuesto, en la forma prescripta en el Código Fiscal de la Provincia de Formosa.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Resolución General 45/2016-DPR (B.O. 05/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Incremento de alícuotas. Certificado de Exclusión.**

Se establece que el Formulario DP-15 “Certificado de Exclusión de Incremento de Alícuota Art. 2° del Decreto 780/2012” y/o “Certificado de Exclusión de Incremento de Alícuota Decreto 1749/2013 y RG 37/2013-DGR Art. 30” que obtengan los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tendrán validez para el anticipo correspondiente al mes en que hubieran sido extendidos y hasta la finalización del período fiscal al cual corresponde.

Asimismo, se determina que los contribuyentes cuyo Formulario DP-15 vigente “Certificado de Exclusión de Incremento de Alícuota Art. 2° del Decreto 780/2012” caducase en el período diciembre de cada año, finalizado el citado período, podrán renovar sus certificados

siempre que cumplan con todos los requisitos, realizando el trámite vía página web de la Dirección General de Rentas.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Ley 8947 (B.O. 29/12/2016) Código Fiscal. Modificación.**

Se modifica el Código Fiscal de la provincia de Mendoza, estableciendo que las facultades de la Administración Tributaria de Mendoza para la determinación y verificación prescribirán por el transcurso de 5 años cuando el tributo no tuviera previsto un plazo diferente en el Código Fiscal Provincial.

**Resolución General 97/2016-ATM (B.O. 30/12/2016) Impuesto de Sellos. Agentes de Percepción. Encargados de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.**

Se establece que los Encargados de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de todo el país, deberán actuar como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos y presentar sus declaraciones juradas y pagos a través de los sistemas operativos establecidos por la citada Dirección, de conformidad con el



# Novedades provinciales

Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre dicha entidad y la Administración Tributaria Mendoza.

Asimismo, se dispone que los Agentes de Percepción deberán presentar declaraciones juradas semanales, con vencimiento el último día hábil de la semana en curso a través del aplicativo SUCERP (Sellos) establecido por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios. Lo percibido semanalmente en concepto de Impuesto de Sellos, deberá ser ingresado el primer día hábil de la semana siguiente a la percepción, en las cuentas bancarias que a tal efecto determine la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) - Ente cooperador - Ley 23.283.

La falta de pago en término, conforme la normativa vigente, hará pasible al Agente de Percepción de las sanciones previstas en el Código Fiscal.

Por último, se aprueba el Instructivo Normativo que regulará el procedimiento aplicable en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente y que como Anexo integra la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1º de enero de 2017.

**Resolución General 98/2016-DGR (B.O. 03/01/2017) Valor locativo de referencia.**

Se establece que el valor locativo de referencia anual, previsto en el artículo 224 del Código Fiscal, será equivalente al importe que resulte de aplicar el 6% sobre el triple del avalúo fiscal vigente.

Asimismo, se dispone que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mínimo y mensual para la actividad de alquiler de inmuebles, para el cual se toma como base de cálculo el valor locativo de referencia para los inmuebles ubicados en Mendoza, se determinará aplicando la alícuota sobre el contrato o según la fórmula que se detalla en la norma de referencia, la que sea mayor.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 99/2016-ATM (B.O. 03/01/2017) Impuesto de Sellos. Ejercicio fiscal 2017. Valor Inmobiliario de Referencia.**

A los fines del cálculo del Valor Inmobiliario de Referencia previsto en el artículo 213 del Código Fiscal, se establece que debe considerarse como avalúo fiscal vigente, el que se encuentra publicado en la página web de la Administración

Tributaria Mendoza, aprobado por la Ley de Avalúo correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Asimismo, se dispone que a los efectos de la liquidación del Impuesto de Sellos según lo dispuesto por los artículos 222 y 233 del Código Fiscal, deberá considerarse el Valor Inmobiliario de Referencia según corresponda:

- a) para los inmuebles urbanos y suburbanos, en tres (3) veces el avalúo fiscal vigente,
- b) para los inmuebles rurales y de secano, en cuatro (4) veces el avalúo fiscal vigente.

Vigencia: A partir del 2 de enero de 2017.

**Resolución General 100/2016-ATM (B.O. 03/01/2017) Aplicativo “Ley 27260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior”.**

Se aprueba el aplicativo “Ley 27260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior”, el cual se encontrará disponible en la página web institucional de la Administración Tributaria Mendoza ([www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar)), al que se accederá a través de la habilitación del sistema Oficina Virtual.

# Novedades provinciales

Asimismo, se dispone que para los sujetos comprendidos en “Régimen de Sinceramiento Fiscal”, establecido por el Libro II Título I de la Ley 27.260, que deseen acogerse a los beneficios excepcionales otorgados por la Ley Provincial 8909, será de uso obligatorio el aplicativo para denunciar los bienes y/o tenencias, individualizando los mismos e indicando su valuación denunciada.

Por otro lado, se modifica la Resolución General 24/2012- DGR, excluyendo del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las cuentas abiertas -conforme las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina- con el fin de ser utilizadas en forma exclusiva para exteriorizar las tenencias en moneda nacional y/o extranjera en efectivo, en el marco de lo establecido por el artículo 44 del Título I del Libro II de la Ley Nacional 27260.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

**Resolución General 634/2016- DPR (B.O. 29/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Régimen de Recaudación sobre acreditaciones en cuentas abiertas en entidades financieras.**

## Programa PRO.CRE.AR. Exclusión.

Se excluye del Régimen de Recaudación sobre acreditaciones en cuentas abiertas en entidades financieras del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, establecido por la Resolución 5/2008-DPR, los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

**Resolución 2583/2016-SHyF (B.O. 30/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Descuento por pago en término.**

Se fija en 15% el descuento previsto en el Artículo 64° de la Ley 1543-I, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, en la medida que el pago se efectúe hasta la fecha de vencimiento de cada obligación, en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.

Asimismo, se determina que dicho descuento regirá a partir del 1° de enero de

2017.

**Resolución General 2435/2016-DGR (B.O. 03/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado Provincial. Impuesto fijo mensual.**

Se fija para los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos el impuesto fijo mensual a tributar, según la categoría en que se encuentren encuadrados.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Ley 13.617 (B.O. 04/01/2017) Código Fiscal. Ley Impositiva. Modificación.**

Se introducen una serie de modificaciones al Código Fiscal - Ley 3456 y a la Ley Impositiva 3650, entre las cuales destacamos:

\*Impuesto Inmobiliario:

- Se establece un incremento en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural, aplicable a partir del período fiscal 2017 sobre el impuesto liquidado para el período fiscal 2016 o el que hubiere correspondido para aquel período, conforme lo siguiente:

# Novedades provinciales

- a) 25% para los Rangos 1 a 4, inclusive.
- b) 28% para los Rangos 5 a 7, inclusive.
- c) 32% para los Rangos 8 a 11, inclusive.

- Se determina un incremento en concepto de Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano, aplicable a partir del período fiscal 2017 sobre el impuesto liquidado para el período fiscal 2016 o el que hubiere correspondido para aquel período, conforme lo siguiente:

- a) 25% para los Rangos 1 a 5, inclusive.
- b) 28% para el Rango 6.
- c) 32% para los Rangos 7 y 8.

\*Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- Se incorpora la siguiente actividad alcanzada por el impuesto (art 177 del CF): comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos) que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas. El 25% de lo recaudado por aplicación de lo dicho anteriormente, será destinado al desarrollo de las Industrias de Base

Cultural de la Provincia.

- Se modifica la alícuota básica en el gravamen según el siguiente detalle (art 6 de la Ley Impositiva):

- a) Alícuota Básica del 2,76%: Para aquellas actividades desarrolladas por contribuyentes y/o responsables cuyos ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior al considerado, sean inferiores o iguales a \$ 1.000.000.

- b) Alícuota Básica del 3,30%: Para aquellas actividades desarrolladas por contribuyentes y/o responsables cuyos ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior al considerado, sean superiores a \$ 1.000.000. e inferiores o iguales a \$ 4.500.000.

- c) Alícuota Básica del 3,60%: Para aquellas actividades desarrolladas por contribuyentes y/o responsables, cuyos ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior al considerado, sean superiores a \$ 4.500.000. e inferiores o iguales a \$75.000.000.

- d) Alícuota Básica del 4,50%:

- 1. Para aquellas actividades desarrolladas por contribuyentes y/o responsables,

cuyos ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior al considerado, sean superiores a \$ 75.000.000.

- 2. Para el caso de actividades desarrolladas por contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos radicados fuera de la jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

- Se modifican las alícuotas diferenciales en el gravamen según el detalle citado a continuación. Las mismas serán de aplicación en tanto las actividades no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal (art 7 de la Ley Impositiva):

- a) Del 0,20%: Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuyos ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten inferiores o iguales a \$ 200.000.000 y del 0,25% cuando los ingresos sean superiores a \$200.000.000.

- b) Del 0,50% para la industrialización de

# Novedades provinciales

combustibles líquidos y gas natural sin expendio al público y para la comercialización mayorista de combustibles líquidos.

- c) Del 1,5% para la actividad industrial desarrollada bajo la modalidad de fason, desarrollada para terceros por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas, en tanto, el establecimiento donde se realice la misma se encuentre radicado en la provincia de Santa Fe, excepto por las ventas al público consumidor.
- Se implementan alícuotas diferenciales para préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras comprendidas en la Ley Nacional 21.526 y para los préstamos de dinero efectuados por sujetos que desarrollen actividad industrial en la provincia, destinados a sus proveedores y al efecto de financiar su propia producción, en tanto la totalidad de los ingresos por tal concepto no exceda el equivalente al 5% del monto declarado para aquella actividad.

\*Régimen Simplificado:

- Se establece un Régimen Tributario Simplificado, con carácter obligatorio, para los Pequeños Contribuyentes de la provincia de Santa Fe, relativo al Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dicho régimen sustituye la obligación de tributar dicho impuesto de acuerdo al Régimen General establecido para los contribuyentes alcanzados.

\*Régimen de Promoción:

- Se establece un Régimen de Promoción con beneficios fiscales para empresas radicadas o que en el futuro se radiquen en la provincia de Santa Fe y cuya actividad principal esté destinada a operar como call center. Se consideran empresas radicadas en la jurisdicción de la provincia de Santa Fe, a aquellas que cumplan los siguientes requisitos:
  - Que el asiento principal de sus operaciones se encuentre dentro de la provincia de Santa Fe;
  - Cuando no se cumpla el requisito anterior pero posean una administración local que permita determinar sus obligaciones fiscales.
- Las empresas alcanzadas por los

beneficios fiscales, resultarán beneficiadas con la reducción de la alícuota general o básica para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a la actividad de call center. A tales fines, se establece una alícuota reducida equivalente al 1,55%.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Decreto 4345-3/2016 (B.O. 05/01/2017)**  
**Dirección General de Rentas. Plazos procedimentales. Suspensión.**

Enero 2017. Se establece que en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1° y el 31 de enero de 2017, ambas fechas inclusive.

Asimismo, se dispone que los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas durante el período citado precedentemente, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período que por la norma en comentario se establece.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Decreto 3753/2016. Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago. Productores agropecuarios afectados por el Estado de emergencia y/o desastre agropecuario.**

Se establece un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago para la cancelación de las obligaciones tributarias correspondiente al Impuesto Inmobiliario Rural y al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos vencimientos operaron durante el período 15 de diciembre de 2015 al 15 de diciembre de 2016, para aquellos productores agropecuarios afectados por el Estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en el marco de los Decretos 411/2015-MP y 879/2016-MP, y que hubieran cumplido con las disposiciones establecidas para obtener la prórroga en el vencimiento de los citados impuestos.

Asimismo, se dispone que la Administradora Tributaria adoptará todas las mediadas y para la instrumentación de lo dispuesto en la norma en comentario.

**Resolución 444/2016-ATER. Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago. Productores agropecuarios afectados por**

**el Estado de emergencia y/o desastre agropecuario. Decreto 3753/2016. Reglamentación.**

Se dispone que a los fines de acceder a los beneficios establecidos por el Decreto 3753/2016, los contribuyentes deberán contar con el Certificado Oficial extendido por el Ministerio de Producción o encontrarse incluidos en el Padrón remitido a la Administración Tributaria de Entre Ríos por dicho Ministerio, y haber cumplido con las disposiciones establecidas para obtener la prórroga en el vencimiento del Impuesto Inmobiliario Rural y el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, se establece que a los fines de acogerse al Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago instituido por el decreto de referencia, los contribuyentes deberán presentarse en la Representación Territorial más cercana a su domicilio a partir del 16 de enero de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2017.

Por último, se determina que las obligaciones tributarias que se regularicen en marco del citado plan, podrán ingresarse hasta en 4 cuotas mensuales sin intereses y multas.

**Resolución 445/2016-ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Producción agropecuaria, caza, silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras realizadas en la Provincia. Exención. Facturación anual a considerar.**

Se dispone que los contribuyentes que desarrollen algunas de las actividades contempladas en el Artículo 194° inciso k) del Código Fiscal (Producción agropecuaria, caza, silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras realizadas en la Provincia), a fin de definir su condición de exentos ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán considerar como facturación anual, el total de los ingresos mensuales acumulados durante el período anual calendario inmediato anterior, por la suma de todas las actividades comprendidas en dicha exención.

Asimismo, cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio en curso, se considerarán los ingresos obtenidos durante los tres primeros meses y se procederá a su anualización.

Por último, se dispone que los mencionados contribuyentes deberán presentar, aunque resulten exentos, las

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, confeccionadas a través del aplicativo SIDETER o SIFERE según corresponda.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

## **Resolución 447/2016-ATER. Calendario de vencimientos. Período fiscal 2017.**

Se establecen los vencimientos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo, Simplificado y Convenio Multilateral), Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Derecho de Extracción de Minerales, Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, correspondientes al período fiscal 2017.

## **PROVINCIA DE JUJUY**

## **Resolución General 1453/2016-DPR. Tasa de Justicia. Procedimiento para la liquidación y pago.**

Se establece que a partir del 26 de diciembre de 2016 los sujetos que promuevan actuaciones ante los órganos del Poder Judicial de la Provincia y que se

encuentran obligados al pago de la tasa de justicia correspondiente, podrán abonar dicha tasa ingresando al sitio [www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar) mediante la utilización de Clave Fiscal, y siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I de la norma en comentario.

## **PROVINCIA DE LA RIOJA**

## **Ley 9927. Ley Impositiva. Período fiscal 2017.**

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables correspondientes al período fiscal 2017.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

## **Resolución General 16/2016-DGIP. Calendario de vencimientos. Período fiscal 2017.**

Se fijan los vencimientos de los diversos tributos que recauda la Dirección General de Ingresos Provinciales, por el período fiscal 2017.

## **PROVINCIA DE SALTA**

## **Resolución General 24/2016-DGR. Impuesto a las Actividades Económicas. Certificados de no retención y/o no percepción. Resolución General 2/2016-DGR. Modificación.**

Se modifica el inciso c) del artículo 2 de la Resolución General 2/2016-DGR, readecuando el procedimiento aplicable para gestionar los certificados de no retención y/o no percepción en el Impuesto a las Actividades Económicas, y estableciendo para ello que el trámite deberá iniciarse en algunas de las Mesas de Entrada de la Dirección General de Rentas y será gestionado por el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes o en el Subprograma Gestión Contribuyentes Generales, del citado organismo fiscal, según se trate de contribuyentes administrados por el sistema SARES 2000 (Grandes Contribuyentes) o contribuyentes generales (comunes), respectivamente.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2017.

# Anticipos de legislación provincial

*(Normas pendientes de publicación)*

*Resolución General 25/2016-DGR.  
Impuesto a las Actividades Económicas.  
Clasificación fiscal. Resolución General  
10/2016-DGR. Modificación.*

Se modifica la Resolución General 10/2016-DGR, la cual estableció el procedimiento aplicable para revertir la calificación fiscal de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto a las Actividades Económicas, determinando que en caso de ser necesario, el contribuyente y/o responsable deberá presentar la documentación respaldatoria que le fuere solicitada, junto con una copia del reclamo, en el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes o en el Subprograma Gestión Contribuyentes Generales, de la Dirección General de Rentas, según se trate de contribuyentes administrados por el sistema SARES 2000 (Grandes Contribuyentes) o contribuyentes generales (comunes), respectivamente.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2017.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Enero 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.